

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 14-2020-00001-02

Previo a decidir sobre la admisibilidad o no del asunto de la referencia, el Despacho DISPONE:

1. Devuélvase las presentes al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que, remita nuevamente las actuaciones surtidas de manera completa, específicamente en lo que respecta a la actuación que debió surtir en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de esta ciudad, conforme la remisión realizada por este Despacho judicial el pasado 21 de septiembre de 2021, pues, las mismas no obran en el expediente e igualmente deberá allegarse el proveído adiado 30 de enero de 2023, de manera completa y legible.

2. Requierase al Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que aclare la autoridad superior que afirma le asiste la competencia para conocer de las presentes diligencias, en la medida que en el proveído adiado 24 de enero de 2023, por medio del cual corrigió el auto de fecha 3 de diciembre de 2019, concedió el recurso de apelación contra el proveído del 13 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría Distrital de Bogotá y mediante auto adiado 30 de enero del corriente, para conocer de la consulta de que trata el artículo 157 de la Ley 734 de 2022, dispuso la remisión del expediente a los juzgados Civiles, Laborales y Familia de esta ciudad.

3. De considerar que la competencia para el trámite de la “consulta” radica en los juzgados Civiles, Laborales y Familia de esta ciudad, aclárese la razón por la cual no fue remitido el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por ser su Superior Funcional.

4. De otro lado, aclárese la fecha de la providencia objeto de la consulta, pues se advierte que la imposición de la sanción data del 3 de marzo de 2020, prorrogada el 3 de junio de 2020 por tres (3) meses, y no se observa actuación desplegada con posterioridad referente a la suspensión provisional, aunque han transcurrido aproximadamente 30 meses. De existir actuaciones, remítanse de forma completa para lo pertinente.

Lo anterior, en aras de resolver sobre la competencia de este juzgado para resolver el asunto asignado.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fa45defdf315535602b5bc9e840e4c8f12ad0f9612c6735892f91cb27684d**

Documento generado en 10/03/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00420-00

1. Teniendo en cuenta que la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 033), cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone tener por notificada a la demandada **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO** del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

2. Sería del caso, dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., no obstante, se advierte que en el expediente no obra la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo JJY-423, objeto de garantía prendaria; por lo que requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de Libertad y Tradición del mencionado vehículo donde se advierta la inscripción de la orden de embargo decretada sobre el mismo, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado, se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8977eb48f72ca902b53e33fca3398aecc8be918f3ddbd5b1b2d8d048ff6e8c9**

Documento generado en 10/03/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00119-00

Como quiera que el curador designado, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

gestionjuridicainterna1806@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fed5fe130d55e177e3dca97cf69a8398e18e03102ba9bf4ac363ea4cc3dc36**

Documento generado en 10/03/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00231-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 23 de febrero del corriente, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, mediante la cual modificó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 9 de noviembre 2022, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría proceda a elaborar las liquidaciones de costas ordenadas tanto en primera como en segunda instancia, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1420e09ce29840641a5542046f7cdae11d7af0754a8a515b74a2da4871ca82dc

Documento generado en 10/03/2023 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00242-00

De cara a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá – Cundinamarca (anexo 021), secretaría, procédase a corregir la naturaleza del asunto de la referencia indicada en el oficio No. 0056 del 26 de enero de la presenta anualidad, y, cumplido ello, ofíciase nuevamente a la entidad en mención para que en el termino de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirva corregir la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-131048, esto es, indicar que se trata de un proceso reivindicatorio, y que la medida decretada es la inscripción de demanda, y no el embargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360ae05c7e0ef777f68dfd02f7aa271228841caa8971472128a293c35b0f123**

Documento generado en 10/03/2023 02:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00347-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, a costa del peticionario expídanse copias auténticas de las piezas procesales ordenadas en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia, así mismo, por secretaría repítanse los oficios vistos en el pdf 32, y entréguese al peticionario para su trámite, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e927c936b06112f06a3e90a1c56b943de7adbd71435ae056bd78bef616999**

Documento generado en 10/03/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00441-00

1. Obre en autos la nota devolutiva respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-531725, la cual queda en conocimiento de la parte actora (015).

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el diligenciamiento del oficio librado y retirado conforme se advierte de la constancia obrante en anexo 017.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe3f595e0088595371ebe4a1d723e8580a475af85431f9a62c38adecb3d2f99**

Documento generado en 10/03/2023 02:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00447-00

1. De cara a la excusa presentada por el auxiliar designado, advierte el Despacho que ya son ocho (8) los peritos designados de la Lista de auxiliares, remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin que a la data alguno de ellos hubiera tomado posesión del cargo, lo que tiene paralizado el proceso.

En ese orden, y, a fin de imprimir celeridad al asunto de la referencia, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Cartagena, para que a la mayor brevedad posible y en un termino que no supere los 30 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, presente directamente el dictamen ordenado por este Despacho, comunicado a esa dependencia mediante oficio No. 1325 de fecha 14 de septiembre de 2022 (anexo 036), notificado vía correo electrónico directamente por esta sede judicial el día 19 del mismo mes y año (anexo 039).

Deberá igualmente, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informar al Despacho el trámite que se seguirá para la elaboración de la experticia encomendada y las expensas que esta genere para tal efecto.

Oficiese anexando copia de los anexos 035, 036, 039.

2. Cumplido lo ordenado en el numeral 2° del auto calendado 20 de febrero de 2023, se dispone reconocer personería al togado SERGIO RAFAEL ORTIZ IBÁÑEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02be131c1ee9f5331d31e553c82c7c45fb01a2b311e4ea56ec33c556fcb49e04**

Documento generado en 10/03/2023 05:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00341-00

Obre en autos, la documental allegada por la parte actora (anexo 030) en cumplimiento a lo requerido en audiencia celebrada el pasado 1° de marzo de la presente anualidad, de la cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de 3 días.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a443d4f3e4d9c011483e4d6735e6f773dffcfb04efecd24b96c7a1a5bb0cb**

Documento generado en 10/03/2023 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00566-00

1. Obre en auto la constitución del título judicial por concepto de avalúo aportado por la parte actora, el mismo se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno (anexo 06).

2. Secretaría, procédase a elaborar el Despacho comisorio ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda, así como a la remisión a la parte actora del oficio visto en el anexo 05 para su respectivo tramite.

3. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MICHEL ELIAS BARBUR CHEJUAN, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **Omar García García**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

omargg2@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1d4dcc7ba77daadaaeab04a0013399853d74955e7a7b60d3f9f62ce93d314b**

Documento generado en 10/03/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00619-00

De conformidad con lo consignado en el artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 323 de la misma codificación procesal, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante (anexo 011) contra el proveído adiado 17 de febrero de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e66d44cfa24ca289d7ded09c53d1b228aff9bdd9a5ec931e13dd88795a19b6**

Documento generado en 10/03/2023 02:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00087-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 2 de marzo de 2023, específicamente a lo requerido en el numeral 5°, en la medida que las confesiones extrajudiciales aportadas refieren a que el demandante dio en administración a la accionada el “bien inmueble lote ubicado en la calle 63 Sur No. 18 t 09, barrio Gibraltar Segundo sector de esta ciudad”, sin embargo, lo pretendido por el demandante tanto en el escrito genitor como subsanatorio, es que, se declare la existencia de un contrato de comodato a título precario, verbal e indefinido, y, en consecuencia la restitución del bien bajo esta figura.

En ese orden, es palmario concluir que no se atendió la orden impartida por el Despacho, pues las pruebas extraprocesales no se acompasan con el contrato cuya declaración se pretende.

Corolario de lo expuesto, como quiera que es, requisito *sine qua non* de conformidad con el numeral 1° del artículo 384 del C.G. del P., aplicable por remisión, de acuerdo con el artículo 385 *ibídem*, acompañar con el escrito de la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (relación de tenencia), o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, sin que ello hubiere aecido, el Despacho sin mayores consideraciones y con apego a lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __13/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __036__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Edith Constanza Lozano Linares

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e6d2e6b301883e184b1c4f09c60494fb5b6d0075a9f76eb1e274b161d4a1a**

Documento generado en 10/03/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00094-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales, atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **LILIAN RIVERA PEÑA, ROSA AMANDA RIVERA PEÑA, LUZ ESTELLA RIVERA PEÑA y PEDRO JULIO RIVERA PEÑA** contra **ANA INES MORENO PEÑA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: Acreditado el vínculo marital entre **MARIA OTILIA PEÑA DE RIVERA y PEDRO JULIO RIVERA CASTRO (Q.E.P.D.)**, el Despacho dando aplicación a lo señalado en el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P., dispone la vinculación al presente tramite de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los citados causantes.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ANA INES MORENO PEÑA** en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **MARIA OTILIA PEÑA DE RIVERA y PEDRO JULIO RIVERA CASTRO (Q.E.P.D.)**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$60.000.000**.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __13/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __036__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcdcfca4a4c1b11bf68f7eb1cd704bad49c1cca60a18b6271a022f1b7e19b2e**

Documento generado en 10/03/2023 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00095-00

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir los numerales 6 y 7 del auto mandamiento ejecutivo, en el sentido de precisar que los números de los contratos de Leasing objeto de ejecución corresponde a los numerales **24884 y 27074** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión junto con el proveído objeto de corrección.

2. Secretaría, proceda a elaborar los oficios ordenados en el cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13/03/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1138ac2e39ac6adb80db1e8e2b60b8da921a8bf8719e5899142d8266435966**

Documento generado en 10/03/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>